

RESOLUCIÓN que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por medio del presente les informamos que el día de hoy 01/junio/2021 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, en la cual se establece lo siguiente:

- ✍ Se podrá aplicar el **trato preferencial** a las mercancías importadas a territorio nacional que califiquen como **mercancías originarias**, siempre que sean transportadas directamente del territorio del Reino Unido a territorio nacional y cumplan con las demás disposiciones de la Decisión y de la presente Resolución.
- ✍ Las mercancías originarias del Reino Unido que se importen con trato preferencial, deberán estar **amparadas por el Certificado** a que se refiere el Apéndice III, del Anexo III de la Decisión o, en su caso, **por la Declaración en factura** prevista en el Apéndice IV, del Anexo III de la Decisión.
- ✍ El Certificado que ampare la importación de las mercancías originarias a territorio nacional deberá de cumplir con lo dispuesto en el Anexo III de la Decisión y con el Anexo 1 de la presente Resolución, estar foliado y sellado por la autoridad aduanera del Reino Unido, firmado por el exportador o su representante autorizado, y deberá ser emitido en idioma español o inglés.
- ✍ Cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere obtenido trato preferencial conforme a la Decisión, el importador podrá solicitar la **devolución de los aranceles pagados en exceso**, para lo cual deberá **rectificar el pedimento**, adjuntando el Certificado que ampare las mercancías importadas y presentar el trámite de Solicitud de Devolución correspondiente **a más tardar dentro de los 10 meses siguientes** a la fecha en que se hubiera expedido el Certificado o a la fecha en que se hubiera extendido la Declaración en factura, siempre que la mercancía hubiera calificado para trato preferencial.
- ✍ El **Certificado y la Declaración en factura** tendrán una **vigencia de 10 meses** a partir de la fecha de su expedición en el país de exportación.

RESOLUCIÓN que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- ✍ La presente Resolución **entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- ✍ Se podrán importar aplicando trato preferencial, las mercancías provenientes del Reino Unido que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión, del Acuerdo de Continuidad y de la presente Resolución, amparadas por un Certificado, que al 1 de enero de 2021, hubieran estado en tránsito hacia territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en territorio nacional, siempre que dentro de los doce meses siguientes a la fecha antes mencionada, se efectúe su importación definitiva al amparo de la Declaración en factura o del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, que se encuentre vigente al momento de la importación, en el que se indique en el campo 7, la leyenda "Expedido a Posteriori" o "Issued Retrospectively", acompañado de los documentos que demuestren que las mercancías fueron transportadas a territorio nacional, en los términos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión.

- ✍ Las disposiciones de la presente Resolución serán **aplicables a las importaciones definitivas realizadas sin trato preferencial a partir del 1 de enero de 2021**, siempre que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión y del Acuerdo de Continuidad.